|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CCI28102016_0001**Sello** | **Concepto** | **Dónde:** |  |
| Fecha de clasificación | 27 de Octubre del 2016 |  |
| Área | Contraloría Municipal |  |
| Confidencial | Número de Teléfono Particular.  Domicilio Particular.  Estado Civil.  Edad. |  |
| Fundamento legal | Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad. |  |
| Rúbrica del titular del área |  | CCI28102016_0001 |

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

**2C.7/CSPCHJ/EXPEDIENTE: 21/2015**

**QUEJOSO: MARCOS NAVA CASTILLO**

**INVOLUCRADO: POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN**

En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a once de Marzo del año dos mil dieciséis, el Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, da cuenta con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **21/2015** iniciado por el **C. Marcos Nava Castillo**, en contra de los **POLICIAS FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** como presuntos responsables de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 Fracción I, IV, VIII, IX, XXVI, artículo Y 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, artículo 28 Fracciones III, VIII, XIII, XX, XXVIII, XXXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; por lo que: -------------------------------------------------------------------

---------------------**R E S U L T A N D O**----------------------------------------------------------------------------

**PRIMERO**.- En fecha once de Junio del año dos mil quince, se presentó en las instalaciones que ocupa este Consejo de Honor y Justicia para presentar su queja el **C. Marcos Nava Castillo,** mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplegaron en el servicio de sus funciones los servidores públicos Policías, **C.C.** **FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** para que se inicie trámite administrativo respectivo, así como el procedimiento que diera lugar para subsanar las violaciones cometidas en perjuicio del hoy quejoso acompañando para demostrar su dicho escrito de fecha 10 de junio del 2015 signado por el \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Medico Radiólogo referente a comentarios de estudio de placa de cráneo A/P=LAT=ANTEBRAZO IZQ., así como copia simple de un recibo provisional de tesorería a nombre del Marcos Nava Castillo de fecha 05 de Junio del 2015 por la cantidad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, mismos que se agregan al presente para que surta sus efectos legales procedentes.--------------------------------------

**SEGUNDO.-** En fecha doce de Junio de dos mil quince, se dictó auto de radicación en base a la denuncia de hechos constitutivos de violaciones a los procedimientos y de fecha once de Junio de dos mil quince, designándole el número de expediente administrativo 21/2015, ordenándose realizar todas las diligencias que sean necesarias para contar con las constancias que integren debidamente el expediente al que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; entre ellas se ordenó girar atento citatorio al Director de Seguridad Publica para que envié el video que se haya captado por las cámaras de la Dirección de Seguridad Pública Municipal específicamente en el área de barandilla y los separos del día cuatro de Junio del dos mil quince a partir de las veintitrés horas a las cero una hora del día cinco de Junio del año dos mil quince, se giró oficio al Juez Calificador del tercer turno para que remita copia del expediente generado a nombre de Marcos Nava Castillo, se giró citatorio a los c.c. policías municipales Fausto Silvestre Martínez y Gabriela Mendoza Galván para que comparezcan ante este consejo de Honor y Justicia y declaren en relación a los hechos suscitados; una vez practicadas las diligencias necesarias y si de ellas se desprende una probable falta disciplinaria, se ordena iniciar el procedimiento que establece el artículo 81 de la Ley de la Materia.----------------------------------------

**TERCERO.-** Con fecha 12 de Junio del 2014 se giró el oficio Número HCHJ-165/2015 AL Director de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de que en el término de tres días hábiles a partir de la fecha en que le sea notificado remita a este órgano colegiado el nombre de los elementos que detuvieron al C. Marcos Nava Castillo el día cuatro de Junio del 2015 en la taquería denominada “los 2 Cuñados” a la altura de la 13 poniente entre la 9 y 11 sur a las 23:30 horas aproximadamente.------------------------------------

**CUARTO.-** En la misma fecha se gira el oficio número HCHJ-166/2015 al Director de Seguridad Pública Municipal para que en el término de tres días hábiles a partir de serle notificado remita a este órgano colegiado el video que se haya captado por las cámaras de la Dirección de seguridad Pública en el interior de la Comandancia Municipal específicamente en el área de barandilla y los separos del día cuatro de Junio del año dos mil quince de las de las veinte tres horas a la una horas del día cinco de Junio del año dos mil quince.-----------------------------------

**QUINTO.-** En fecha dieciséis de Junio del dos mil quince se tiene al director de seguridad pública municipal remitiendo oficio número DGSP/1137/2015 mediante el cual da contestación al oficio HCHJ-165/2015 y el oficio Número DGSP/1138/2015, mediante el cual da contestación al oficio NUMERO hchj-166/2015 mismos que se agregan al presente expediente para que cause sus efectos legales procedentes.-

**SEXTO.-** Con fecha dieciocho de junio del dos mil quince se lleva a cabo la presentación del testigo del quejoso **C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*** quien comparece a las once horas y declara en relación a los hechos que sabe y le constan.-

**SEPTIMO.-** Con fecha 12 de Junio del 2015 Se gira oficio número HCHJ-164/2015 a la abogada Lucila Gutiérrez Hernández en su calidad de Juez Calificador del Tercer turno para que en el término de tres días hábiles a partir de la fecha en que sea debidamente notificada remita copias simples del expediente que se haya generado por la puesta a disposición del C. Marcos Nava Castillo con número de remisión 24152, de fecha 04 de Junio del año dos mil quince.---------------------------------------------------

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de Junio del 2015 se tiene a la abogada Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del Tercer Turno, remitiendo el oficio número 183/2015/3° que consta de 14 hojas, dando contestación al oficio número HCHJ-164/2015 mismo que se agrega al presente expediente para los fines legales procedentes Y se acuerda practicar todas las diligencias necesarias para integrar debidamente el presente expediente.-----------------------

**NOVENO.-** Con fecha veinticuatro de junio del dos mil quince se gira citatorio con oficio número HCHJ-177/2015 al C. FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ para que comparezca debidamente identificado el día martes 30 de junio del 2015 a las 11:00 horas a una diligencia de carácter administrativo, en la cual manifestara de viva voz los hechos que sepa y le conste en relación a la queja formulada por el C. MARCOS NAVA CASTILLO, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicados, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.--------------

**DECIMO.-** En la misma fecha veinticuatro de junio del dos mil quince se gira citatorio con oficio número HCHJ-178/2015 a la \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* para que comparezca debidamente identificada el día martes 30 de junio del 2015 a las 13:00 horas a una diligencia de carácter administrativo, en la cual manifestara de viva voz los hechos que sepa y le conste en relación a la queja formulada por el C. MARCOS NAVA CASTILLO, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicados, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.--------------------------------------------

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante diligencia de fecha treinta de junio del 2015 siendo las once horas con cero minutos se tiene presente al \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* previo citatorio en estas oficinas manifestando lo que sabe y le consta en relación a la queja presentada por el C. MARCOS NAVA CASTILLO DE FECHA 04 DE Junio del 2015 acompañando tres fotografías impresas en una hoja tamaño carta donde se aprecia al quejoso, en el interior de la comandancia de policía municipal, parte informativo de fecha 04 de Junio del 2015 signado por los policía Fausto Silvestre Martínez y Gabriela Mendoza Galván y dirigido al Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento y a la Lic. Lucila Gutiérrez Hernández Juez Calificador del Tercer Turno, Dictamen Médico realizado al C. Marcos Nava Castillo por el doctor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, mismos que obra en actuaciones para mejor proveer y que surta los efectos legales procedentes.----------------------------------------------

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante diligencia de fecha treinta de junio del 2015 siendo las trece horas con cero minutos se tiene presente a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* previo citatorio en estas oficinas manifestando lo que sabe y le consta en relación a la queja presentada por el C. MARCOS NAVA CASTILLO DE FECHA 04 de Junio del 2015, misma que obra en actuaciones para mejor proveer y que surta los efectos legales procedentes.------------------------------

**DECIMO TERCERO.-** Con fecha seis de julio del dos mil quince se desahoga la prueba testimonial que ofreció el quejoso C. MARCOS NAVA CASTILLO presentando a su segundo testigo de nombre C. \*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* quien declara al tenor de los hechos que sabe y le constan de fecha 04 de junio del 2015.-----------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Por acuerdo de fecha seis de Abril del año dos mil dieciséis, se ordenó poner a la vista de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia todas las actuaciones a fin de que mediante sesión ordinaria de fecha lunes once de Abril del año dos mil dieciséis se determinara lo que por derecho corresponda en contra de los **C.C. POLICIAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN.**---------------------------------------------------

**DÉCIMO QUINTO.-** Mediante sesión ordinaria de fecha once de Abril del año dos mil dieciséis los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia del Municipio y una vez valoradas las actuaciones se determinó por unanimidad de votos el **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN POLICÍAS MUNICIPALES**.-------------------------------------

Por lo anterior y a fin de determinar si ha lugar o no a dictar el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; es por lo que---------------------------------------------------------------

------------------------**CONSIDERANDO**--------------------------------------------------------------------------------**I**.- Que este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla; es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que los presuntos infractores son policías municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, 34 Fracción I, VI, VIII, XXVI, ARTÍCULO 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, artículo 28 Fracciones III, VIII, XIII, XX, XXVIII, XXXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; -----------------------------------------

**II.**- El hecho que dio origen a la presente fue la queja presentada por comparecencia por el C. MARCOS NAVA CASTILLO de hechos constitutivos de violaciones a los procedimientos en contra de los servidores públicos **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN** de fecha once de junio del dos mil quince, misma que en este momento se transcribe:----------------------------------------------

“Quiero manifestar que el día 04 de Junio siendo las 11:30 de la noche venia del rumbo de San Jerónimo Caleras hacia Atlixco, tomo la calle tres poniente pasando la rotonda y a la altura de la calle 7 sur y 9 sur sobre la misma 13 poniente me detiene una patrulla con dos elementos a bordo, me detienen en esas calles por lo que detengo mi vehículo, los

oficiales se bajan y yo les pregunto el motivo de mi detención ellos argumentando que venía a exceso de velocidad y que iba a atropellar a dos personas a lo cual yo les contesto que no es verdad lo que ellos dicen ya que no hay ningunas dos personas a esa hora y que yo no venía a exceso de velocidad, ellos me dejan ir y en la siguiente cuadra entre la 9 y 11 sur me detengo cruzo la calle e ingreso a la taquería denominada los dos cuñados allí pido mi orden ya que iba a cenar los policías me siguen al local y me dicen que me van a llevar detenido yo les contesto que cual es el motivo que si traían una orden hacia mí, no me contestan y me comentan que por el delito que había cometido y yo no les hago caso, le pido al dueño del local permiso para ir al sanitario y estando dentro del sanitario los oficiales me empiezan a gritar que salga y yo los ignoro, cuando salgo del sanitario me vuelven a decir que si no voy a salir y yo les contesto que no porque no he cometido ningún delito que solo vengo a cenar y que me dejen en paz, ellos al ver que n salgo y que no les hago caso piden el apoyo e inmediatamente llegan seis patrullas se bajan los oficiales y se ponen en la entrada del local diciéndome que me iban a llevar arrestado y yo les vuelvo a decir que bajo que delito que no me van a llevar detenido y que si era necesario tenía que llamar a mi abogado, los dueños del local que son amigos míos les pide a los oficiales que se vallan de su local que dejen en paz a su cliente que él está tranquilo, los oficiales empiezan a gritar a amenazar que iban a entrar por mí, los dueños del local les dicen que esto es propiedad privada que no pueden ingresar ni llevarme de esa manera, los oficiales argumentan que el lugar es un lugar público y que ellos pueden ingresar, me vuelven a preguntar que si no voy a salir y yo al verme ya atemorizado con miedo ya que no me presentaban ninguna orden ni yo había cometido ningún delito ellos me dicen que no le importa y que van a entrar por mí, en ese momento ingresan dos oficiales y comienzan a jalarme queriéndome arrestar y yo por el temor me resisto ya que nunca me presentaron una orden y yo no había cometido ningún delito, en ese momento ingresan otros dos oficiales comienzan a jalarme entre todos y me forcejeó dentro del local, me tiran hacia la parrilla y el tronco de los tacos ahí todos los oficiales que estaban comienzan a jalarme hacia afuera y una vez estando en la banqueta afuera del local comienzan a golpearme con las macanas, los puños, patadas hasta que me derriban, ahí uno de los oficiales me somete con su pie en la cabeza mientras los otros oficiales me sostienen los brazos y me siguen golpeando al yo resistirme y forcejear comienzan a pegarme con las macanas en los brazos, en la cabeza y en el cuerpo, logran ponerme las esposas y antes de subirme a la patrulla estando en el suelo uno de los oficiales me patea en la cara diciéndome que si ahora si ya me voy a calmar que ahora se llama Fausto Silvestre Martínez, me levantan los oficiales y yo les argumento que no es justo lo que me están haciendo que no era necesario tantos oficiales para uno solo y me contestan que ya me calme, pero al querer subirme a la patrulla yo me resisto poniendo los pies en la defensa de la patrulla y ellos no me pueden subir y llega un oficial y con la macana me pega en la pierna derecha, ahí me doblo y me avientan a la batea de la patrulla, ya estando boca abajo de la batea de la patrulla me comienzan a decir que “ahora ya valí porque ya me cargo la chingada” y comienzan a pegarme de patadas en el cuerpo en el tórax, en las piernas y comienzan a revisar mi bolsillos, en ese momento llegan mis amigos de la taquería y les piden a los oficiales que les entreguen mis celulares y pertenencias lo cual solamente les entregan mis celulares, camino hacia la comandancia yo perdí el conocimiento por los golpes en la cabeza y por el sangrado de la nariz, cuando yo vuelvo en si estoy dentro de la comandancia y un médico me estaba revisando las lesiones y al poco rato me ingresaron a la celda, y es ahí donde ya llega mi abogada de nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, mi abogada pide que saquen de la celda en cuanto salgo me vuelvo a encontrar con los oficiales que me agredieron y el de nombre Fausto Silvestre Martínez comienza a reírse y a burlarse de mí y yo pido que lo saquen del área que no lo quiero ver ahí, llegan cuatro oficiales y me agarran otra vez y me dicen que me calme por lo que me calmo, ya que estaba muy enojado por lo que habían hecho, esperamos a la juez calificador para tomar la declaración, me ingresan para hacer mi declaración y ahí comienzo a narrar como fueron los hechos, me sientan en el área de barandilla y ya ingresan los dos policías a hacer su declaración, ya en la declaración le dan lectura y los oficiales declararon que venía en tercer grado de alcohol en exceso de velocidad, iba atropellar a dos personas y por alterar el orden en vía pública por lo que la juez calificador determina que tengo que pagar una multa por lo que se me acusaba misma que pague por la cantidad de \*\*\*\*\*\*\*\* y yo le argumento que eso no es justo que en ningún momento me hicieron un alcoholímetro, ni antidoping que no me hicieron ningún examen y que no sabía porque decían eso porque no me hicieron ningún examen, no venía en exceso de velocidad y nunca iba atropellar a ningunas personas porque no había nadie a esa hora en ese lugar, yo nunca altere el orden en vía pública ya que los oficiales ingresaron a la taquería los dos cuñados y hasta el baño me fueron a sacar, nunca me presentaron ninguna orden y me agredieron físicamente y eso es un abuso de autoridad y que yo no tendría que pagar esa cantidad de la multa, ya que había recibido un abuso de autoridad cuando se supone que están para resguardar nuestra seguridad y no para agredirnos y ahí la juez dijo que si no pagaba la cantidad mencionada seria 36 horas de arresto, mi defensora dijo que si se iba a pagar la multa, pero que se iba hacer una denuncia en contra de los policías responsables, ya al pagar la fianza me entregan mis pertenencias, faltándome efectivo de $500.00 pesos tomo mis pertenencias y salgo de comandancia. Cabe resaltar que temo por mi persona, seguridad, familia y mis bienes, así mismo exhibo una copia de una radiografía que me fue hecha por las lesiones que recibí. Que es todo lo que tengo que declarar”.-----------------------------------

**III.-** En la misma fecha presenta escrito de comentarios de estudio de CRANEO A/P-LAT-ANTEBRAZO IZQ de fecha 10 de junio del 2015, realizado al quejoso C. MARCOS NAVA CASTILLO signado por el C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* medico radiólo que se transcribe en este momento para mejor proveer:

**COMENTARIOS AL ESTUDIO**

PLACA SIMPLE DE CRÁNEO, EN PROYECCIONES A/P Y LATERAL EN LAS QUE OBSERVAMOS UNA MORFOLOGÍA REGULAR, CON UNA APARIENCIA SIMÉTRICA, LOS HUESOS QUE FORMAN LA BÓVEDA CRANEANA Y PISOS DE LA BASE CON UNA DENSIDAD NORMAL.

NO EXISTEN CAMBIOS POR EXOSTOSIS O ENDOSTOSIS.

NO SE OBSERVAN LESIONES ÓSEAS DE NINGÚN TIPO INCLUIDOS TRAZOS DE FRACTURA.

EL ASPECTO DE LAS SUTURAS INTERÓSEAS SIN ALTERACIONES.

NO EXISTEN IMÁGENES DE CALCIFICACIONES INTRACRANEALES.

VISIBLES EN ESTE ESTUDIO SIMPLE.

LOS HUESOS DE LA CARA SIN DATOS QUE SUGIERAN ALGUNA PATOLOGÍA QUE COMENTAR.

ANTEBRAZO IZQUIERDO SIN DATOS DE LESIONES ÓSEAS O CAMBIOS PERIOSTICOS.

TEJIDOS BLANDOS SIN CAMBIOS EN SU DENSIDAD Y ESPESOR.

CONCLUSIÓN: ESTUDIO RADIOGRÁFICO SIMPLE DE CRÁNEO EN DOS PROYECCIONES, QUE NOS REPORTA UNA APARIENCIA SIN CAMBIOS QUE SUGIERAN ALGUNA PATOLOGÍA ÓSEA O INTRACRANEANA EN EL MOMENTO ACTUAL.

ANTEBRAZO IZQUIERDO SIN DATOS DE LESIONES ÓSEAS.

ATTE. - DR. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

**IV.-** De igual forma y en la misma fecha el quejoso presenta un RECIBO PROVISIONAL DE TESORERIA con número de folio 009 a nombre del C. Marcos Nava Castillo, por pago de infracción a los artículos 28,30 II y 31IV del Bando de policía y gobierno de fecha 05 de Junio del 2015, por la cantidad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* mismo que se agrega al presente expediente para que surta sus efectos legales---------------------------------------------------

**V.-** En fecha doce de Junio de dos mil quince, se dictó auto de radicación en base a la denuncia de hechos constitutivos de violaciones a los procedimientos y de fecha once de Junio de dos mil quince, designándole el número de expediente administrativo 21/2015, ordenándose realizar todas las diligencias que sean necesarias para contar con las constancias que integren debidamente el expediente al que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; entre ellas se ordenó A).- Girar oficio al director de Seguridad Publica para que informe el nombre de los elementos que tuvieron conocimiento de los hechos suscitados el día 04 de Junio del 2015 en la taquería denominada “los dos cuñados” a la altura de la 9 y 11 sur de la colonia centro de esta ciudad de Atlixco, Puebla, a las 23 horas aproximadamente; B).- Girar atento citatorio al Director de Seguridad Publica para que envié el video que se haya captado por las cámaras de la Dirección de Seguridad Pública Municipal específicamente en el área de barandilla y los separos del día cuatro de Junio del dos mil quince a partir de las veintitrés horas a las cero una hora del día cinco de Junio del año dos mil quince; C).- se gire oficio al Juez Calificador del tercer turno para que remita copia del expediente generado a nombre de Marcos Nava Castillo; D).- Se giró citatorio a los c.c. policías municipales Fausto Silvestre Martínez y Gabriela Mendoza Galván para que comparezcan ante este consejo de Honor y Justicia y declaren en relación a los hechos suscitados; una vez practicadas las diligencias necesarias y si de ellas se desprende una probable falta disciplinaria, se ordena iniciar el procedimiento que establece el artículo 81 de la Ley de la Materia.----------------------------------------

**VI.-** Con fecha 16 de junio del 2015 se tiene al C. Serafín García Sampedro, en su carácter de Director de Seguridad Publica, remitiendo el oficio número DSGP/1137/2015 de fecha de recibido dieciséis de junio del 2015 remitiendo los nombres de los policías involucrados en los hechos del día 04 de junio del 2015 siendo **(el policía 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y POLICIA GABRIELA MENDOZA GALVÁN.-----**

**VII.-** En la misma fecha de igual forma remite el oficio número DGSP/1138/2015 de fecha de recibido16 de junio del 2015 mediante el cual da contestación al oficio que se le giro número HCHJ-166/2015 en el cual refiere que no cuentan con dichas grabaciones de las cámaras de seguridad del interior de la Dirección de Seguridad Publica, debido a que el disco duro de almacenamiento se dañó a causa de las tormentas eléctricas ocurridas en los últimos días; documento que se agrega al presente para que cause los efectos legales correspondientes.-------------------------

**VIII.-** Con fecha dieciocho de junio del dos mil quince se lleva a cabo la presentación del primer testigo del quejoso **C. GAUDENCIO TIRADO VELAZCO** previa identificación**,** quien comparece a las once horas y declara: “Quiero manifestar que el día 4 de Junio entre 10:30 y 11 de la noche, me encontraba en mi local llego un cliente y pidió unos tacos, estaba sirviendo los tacos cuando llego una patrulla, serví los tacos se bajaron dos policías y le decían al cliente que saliera del local y el cliente decía que porque que delito había cometido, empezaron a decir de cosas el policía se lo quería llevar y el cliente decía que no que porque, el policía le empezó a gritar al cliente y como este mismo no quiso salir, el señor policía pidió apoyo llegando aproximadamente de 7 a 8 patrullas, el cliente entro al baño y volvió a salir, los policías me preguntaron que si era familiar mío y les dije que no, entonces los policías me dijeron que era un lugar público y que si podían entrar y en ningún momento me pidieron permiso para entrar, entraron y empezaron a agredir al joven, lo agarraron y él se resistía a salir, lo agarraron de aproximadamente de 8 a 9 elementos, lo empezaron a golpear, uno de ellos lo agarró del cuello agresivamente con una mano le doblo la cabeza, así lo agarraron todos y los sacaron para afuera, en la entrada a un costado del tronco lo tiraron, le pusieron las esposas, uno de ellos le puso la rodilla en la mejilla y otro le estaba pegando en la mano izquierda y en la mano derecha, y otro le dio una patada en la cara, ya esposado el joven lo subieron a la patrulla a puro golpe, y el oven decía que porque se lo llevaban que no había cometido ningún delito, ya estando este arriba de la patrulla lo empezaron a golpear más, pegándole con las manos en el cuerpo y con la macana; de ahí ya se fue la patrulla en sentido contrario y se lo llevaron, de hecho un vecino fue y me reclamo a mí que, que había hecho y yo le dije que nada; actualmente pasan los policías y se nos quedan viendo a nosotros queriéndome intimidar dando muchas vueltas por el negocio, por lo que temo por mi seguridad y mi familia de que les vaya a pasar algo; el señor que ahora se se llama Marco Nava quien es médico veterinario se acercó a mí para que acudiera a esta autoridad como testigo de los hechos ya que mi hermano de nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y yo nos encontrábamos en el lugar del día de los hechos, ya que trabajamos en una taquería que está ubicada en la calle 13 poniente con el numero 1101 letra A de la colonia Lavaron Obregón. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. ------------------------

**IX.-** Con fecha veintitrés de Junio del 2015 se acuerda que se tiene a la abogada Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del Tercer Turno, remitiendo el oficio número 183/2015/3° de fecha DE RECIBIDO 22 DE Junio del 2015 mediante el cual da contestación al oficio número HCHJ-164/2015 en los siguientes términos: ”acúsese de recibido el oficio con que da cuenta la Secretaria de este Juzgado Calificador, signado por el presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento C. Serafín García Sampedro y visto su contenido se procede a proveer en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 7, 24 al 36, 39, 40, 49, 51, al 54, 57 al 60, 64, 72 al 76, 79 y 80 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, como lo solicita el funcionario de mérito, expídansele las copias simples del procedimiento número 259/2015/3°, de fecha cuatro de Junio de dos mil quince instruido en contra del C. Marcos Nava Castillo, en virtud de haber sido puesto a disposición de este Juzgado Calificador del Tercer Turno por realizar escandalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público; alterar el orden o la tranquilidad social en lugares públicos, privados o espectáculos públicos y manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares, faltas administrativas contempladas en los artículos 28racción I, 30 Fracción II y 31 Fracción IV del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Atlixco, Puebla; en consecuencia, se determinó una multa de cien días de salario mínimo vigente en la región o la conmutación respectiva por treinta y seis horas de arresto, optando el infractor por pagar el importe de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cantidades ingresadas a la Tesorería Municipal con número de Recibo Provisional \*\*\*; así mismo generando el Recibo Oficial número \*\*\*\*\*\*.

Esperando haber dado cabal cumplimiento al requerimiento por Usted formulado, me reitero a sus órdenes.----------------------------

**Anexa a su escrito la siguiente documentación:**

**a).- Remisión número 24152.**

**COMANDANCIA DE POLICÍA**

**ATLIXCO, PUEBLA**

**Remisión número: 23644**

En la ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las 23 horas 04 minutos, del día 04 de junio de 2015, se tiene presente en el interior de esta comandancia al POLICIA FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ quien al C. MARCOS NAVA CASTILLO como probable infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno y manifiesta que: SORPRENDIDO

Hora de la detención: 23:04

Lugar de la Detención: CALLE 13 PONIENTE 11 SUR COL. ALVARO OBREGON.

Vehículo de la detención: P-51 Placas: SJ-94788 SECTOR 3

Casa de la Detención: ARTICULO: 28 FRACCION: I. REALIZAR ESCANDALO O ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD SOCIAL EN LUGAR PÚBLICO, PRIVADOS O ESPECTACULOS PÚBLICOS; ARTÍCULO: 31 FRACCIÓN:IV, MANEJAR UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER ESTUPEFACIENTE O SUSTANCIA PSICOTROPICA U OTRAS SUBSTANCIAS QUE CAUSEN EFECTOS SIMILARES.

Interrogando al presentado por sus generales manifestó:

Originario: ATLIXCO Domicilio: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Teléfono: NO DIO Edad: \*\* Sexo: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Estado Civil: \*\*\*\*\*\*\* Apodo: NO DIO

Escolaridad: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Ocupación: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Salario: 000 Identificación: CREDENCIAL DE ELECTOR

Detención por Alcohol: SI Detención por Droga: NO

Ha estado detenido: 0 A efecto de bebidas alcohólicas: 0 Adicto a drogas 0

Si padece alguna enfermedad especificar:

Cuenta del Hospital:

Comprobante de Pertenencias: \*\*\*\*\*\*\*

Inventario de las pertenencias: $700 PESOS, 1 CARTERA, 1 CINTURON

Observaciones: **AUTORIZO A ENTREGAR MIS PERTENENCIAS A LA LIC. \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.**

Nombre y firmas de los elementos que intervinieron en la detención:

SI FIRMA SI FIRMA

POLICIA 3° FAUSTO POLICIA GABRIELA

SILVESTRE MARTINEZ MENDOZA GALVAN

CLAVE 5142

Oficial de barandilla: POLICIA AGUSTIN PEREZ ORTEGA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**b).- Informe Policial Homologado de fecha 04-06-15.**

**c).-** **Parte Informativo de fecha 04-Junio-2015.**

**DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**

**PARTE INFORMATIVO**

**C.LUCILA GUTIERREZ HERNANDEZ**

**JUEZ CALIFICADOR DEL TERCER TURNO**

**P R E S E N T E**

ATLIXCO, PUEBLA A 04 DE JUNIO DEL 2015.

LOS QUE SUSCRIBEN POLICÍAS 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ CON CLAVE 5142 Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN CON CLAVE 10728. AL CIRCULAR POR LA 11 PONIENTE Y 7 SUR COMO LAS 22:25 HRS APROXIMADAMENTE PASA UN VEHÍCULO ALTA VELOCIDAD POR POCO ATROPELLA UNOS TRANSEÚNTES QUE SE ENCONTRABAN EN DICHA CALLE DÁNDOLE ALCANCE HASTA LA 13 PONIENTE CON 11 SUR DE LA COLONIA ÁLVARO OBREGÓN EN DONDE IBA A BORDO DE UN ATOS DE COLOR NEGRO CON PLACAS \*\*\*\*\*\*\*\*\* DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTREVISTÁNDOME CON DICHO CONDUCTOR MENCIONÁNDOLE QUE CUAL ERA SU EMERGENCIA Y EL MENCIONANDO QUE CHINGAOS ME IMPORTABA PINCHE POLICÍA RETÁNDOME QUE ME SACARA EL UNIFORME PARA QUE ME ROMPIERA LA MADRE Y QUE NO SABEN CON QUIEN SE METE YA QUE ESTOY BIEN PARADO CON EL LIC. MACHUCA Y PROCEDÍA MENCIONANDO QUE ÉRAMOS UNOS PINCHES PELADOS Y SE PROCEDE AL ARRESTO, MENCIONÁNDOLE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 APARTADO –B Y SE PROCEDE A TRASLADARLO A COMANDANCIA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA PARA SOLICITAR SUS GENERALES Y EN EL INTERIOR DE LA COMANDANCIA QUIEN DIJO LLAMARSE MARCOS NAVA CASTILLO DE \*\* AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR EN 3ER TURNO LIC. LUCILA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I. ART. 30 II Y ART. 31 IV. POR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA.

NOTA: HAGO MENCIÓN QUE DURANTE EL TRANSCURSO DEL TRASLADO SE VENIA GOLPEANDO LA CARA SOBRE LA BATEA DE LA PATRULLA.

ÚNICAMENTE SE ANEXA OFICIO DE REMISIÓN NO. 24152

A T E N T A M E N T E

Pol. 3. FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ. POLICÍA. GABRIELA MENDOZA GALVAN

CLAVE 5142 CLAVE 10728

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**d). -** **DICTAMEN MÉDICO** **realizado al quejoso** **C. Marcos Nava Castillo** emitido por el doctor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* asignado a comandancia de Policía Municipal de fecha 04-06-2015.

**JEFATURA DE POLICIA TRANSITO Y VIALIDAD**

**DICTAMEN MEDICO**

**2014-2018**

**Nombre:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**Fecha de nacimiento:** \*\*\*\*\*\*\*\*\* **Edad:** \*\* Sexo: \*\*\*\*\*\*\*\*\*

**Domicilio:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**Fecha:** 04-06-15 **Hora:** 23:30

**Hora de Notificación:** 23:15 **Persona que notifico:** Oficial de Guardia

**Medico de Turno:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Ced. Prof. \*\*\*\*\*\*\*\*

**PADECIMIENTO ACTUAL:**

Síntomas: Dolor:  Deformidad:  Incapacidad Funcional:

Fecha y Hora del último alimento **03-06-15 23:00**

**EXPLORACIÓN FÍSICA**

TA: **110/70** FC: **89**  TEMP: **36.1** RES: **20**

Palidez de tegumentos: **NO** Estado de conciencia: **Consiente, eufórico, intranquilo, no cooperador**

CRANEO: Pupilas ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­anisocorias-**isocoricas, normoflexicas**-reflejo ausente en:

TORAX: Dolor de arco costal (si n**o**) cual:­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_ Anormalidades en campo pulmonar: **Normal**

Dificultad respiratoria: (si **no**) área cardiaca: **Sin agregados patologicos**

ABDOMEN: Peristalsis (**si** no) Datos de irritación peritoneal (si **no**)

Hepatomegalia (si **no**)

Contusión abdominal (si **no**)escoriaciones en abdomen (**si** no)Dolor a la puño percusión renal(si **no**)Dolor a la presión de columna vertebral(si **no**) sitio:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXTREMIDADES: Moviliza las 4 extremidades (**si** no) cuales no:­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hay sensibilidad en las 4 extremidades (**si** no) cuales no:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Reflejo rotuliano (**si** no) Y­­­\_\_\_D\_\_\_ Babinsky (si **no**)(ID)Acortamiento piernas (si **no**)(ID)

Pulso **Presente** Periférico

Anormal: **PRESENTA DERMOABRASIÓN EN ABDOMEN, TÓRAX, HOMBRO DERECHO, ESPALDA (3), DERMOABRASIÓN EN MUÑECA DERECHA, PRESENTA DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, PRESENTA CONTUSIÓN EN PARPADO DERECHO, NARIZ Y MANDIBULAR LATERAL DERECHA, HAY QUE DESCARTAR FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA.**

GRADO DE INTOXICACION ETILICA: **GRADO III**

USO DE ENERVANTES: (si **no**) cual\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ANTECEDENTES:

Diabético (si **no**) Hipertenso (si **no**) Desnutrido (si **no**) Cardiopatía (si **no**) Epilepsia (si **no**) Patología neurológica (si **no**) Patología Psiquiátrica (si **no**)

Medicamento que está tomando: **NINGUNO**

Alérgicos: **NEGADO**

POSIBILIDADES

DIAGNOSTICAS: **INTOXICACIÓN ETÍLICA GRADO III PRESENTA DERMOABRASIONES, DESCARTAR FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA**

RIESGO PARA SU INGRESO A ARRESTO: **NINGUNO APARENTE**

PLAN A SEGUIR: **Ingreso a arresto**. Traslado a hospital municipal. Permanece fuera:

Cuidados durante el arresto: Observación frecuente Cabo de Turno. **NINGUNO**

Notificación a Ministerio Público (si no)

Motivo de Notificación:

Horas de recuperación: **SEIS HORAS**

Firma del médico:

Hora de término de revisión y notificación a barandilla: 23:47

Firma del responsable de Barandilla: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

**e).- REMISION DEL C. MARCOS NAVA CASTILLO.**

**Expediente número 259/2015/3°**

**Remitido(s): Marcos Nava Castillo.**

**Siendo las 00:35 horas del día 05 de Junio del 2015, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo cuarto de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, 35, 43 y 74 fracción IV del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, la que suscribe Abogada Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del Tercer Turno, procedo a notificar de manera personal en la barandilla de la comandancia de la policía Municipal de Atlixco, Puebla, sito en Plaza de Armas Número uno, colonia centro de esta Ciudad, al Oficial de Barandilla C. Agustín Pérez Ortega, que se solicita tenga a bien ingresar al área de recuperación al(os) probabl(es) arriba señalado(s), ello por encontrarse en imposibilidad de declarar debido a su intoxicación con forme el dictamen médico por un término de 3 horas y a fin de no vulnerar sus garantías de seguridad social así como derechos humanos, en consecuencia una vez recuperados se solicitará sean presentados ante la suscrita para tomarle su declaración y acordar lo que en derecho proceda; lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.**

**ABOG. LUCILA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

**JUEZ CALIFICADOR TERCER TURNO.**

**f).-** **EXPEDIENTE No. 259/2015/3° de fecha de procedimiento 04-junio-2015 en contra del quejoso C. Marcos Nava Castillo.**

EXPEDIENTE No. 259/2015/3°

lgh.

En la ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 04 de Junio del 2015, quien suscribe, Abogada Martha Yanin Márquez Escobedo Secretaria del Tercer Turno del Juzgado Calificador del Municipio de Atlixco, Puebla, doy cuenta a la ciudadana Juez con la remisión(es) número(s) 24152, formulada(s) por la policía municipal, por la que se pone a disposición al(os) presunto(s) infractor(es)C. Marcos Nava Castillo, quien(es) se encuentra(n) presente(s) en este juzgado igualmente se da cuenta con los objetos que remite la barandilla. CONSTE.

RADICACIÓN.- Acto continuo en la misma fecha, queda radicado este procedimiento bajo el número 259/2015/3°CONSTE.

RAZÓN.- Enseguida y en la misma fecha la suscrita funcionaria actuante Abogada Lucila Gutiérrez Hernández, tiene por recibida(s) la(s) remisión(es) que se adjunta(n) con la que el policía Agustín Pérez Ortega, Oficial de Policía Municipal de Atlixco, pone a disposición de este Juzgado Calificador al(os) C. Marcos Nava Castillo, quien(es) fue(ron) sorprendido por “Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público: Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos privados o espectáculos públicos; manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares”, dicha(s) persona(s) fue(ron) asegurada(s) y presentada(s) por los elementos de la Policía Municipal Cc: Fausto Silvestre Martínez y Gabriela Mendoza Galván, considerando de esta manera que se infringe el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla. Así mismo, Téngase por recibidas las pertenencias tal y como obra inventariados en la(s) propia(s) remisión(es) y coinciden con los exhibidos físicamente procédase a la clasificación de los mismos, para los que no puedan ser devueltos al(os) probable(s) infractor(es) sean enviados a la Sindicatura Municipal tal y como lo previene la fracción I del artículo 51 del Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Atlixco, los restantes se devuelven al probabl(es) infractor(es) en el momento de su liberación, así mismo regístrense en el libro de Infractores de este Juzgado Calificador. Ordenándose que los documentos de mérito sean agregados a los autos del presente expediente. Consúltese el archivo de infractores para determinar si existe reincidencia.

Acto continuo la suscrita funcionaria actuante, procede a hacer saber las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran con falsedad tal y como lo establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en la SECCION CUARTA, FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD.

Artículo 254. Serán sancionados con seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a mil quinientos días de salario: I. Quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta: II. Quien siendo autoridad, rinda informes en los que afirme una falsedad o niegue u oculte la verdad en todo o en parte; y III. Quien siendo directivo o representante legal de casas de empeño, omita rendir el reporte mensual de los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, al que están obligados en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, o que al rendirlo afirme hechos falsos u oculte la verdad, en todo o en parte.

A lo que manifiestan quedar entendido(s), ahora bien se procede a tomar su(s) respectiva(s) declaración(es).

COMPARECENCIA Y DECLARACION DEL C. Policía Fausto Silvestre Martínez, a quien se tiene presente en este acto, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, se identifica con gafete número 5142, expedido por el Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, que lo acredita como elemento de la Policía Municipal; una vez hecha la protesta de ley manifiesta: “Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria a fin de ratificar en todas y cada una de sus pates la(s) remisión(es) número(s) 24152, el Parte Informativo y el Informe Policial Homologado con número de folio C-4 6994 fechados hoy mismo; en virtud de contener la verdad de los hechos y por haber sido elaborados por la de la voz; reconociendo como mía la firma que los mismos calzan. Que es todo lo que tengo que manifestar”.

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL C. Policía Gabriela Mendoza Galván, a quien se tiene presente en este acto, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, se identifica con gafete número 10728, expedido por el Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, que lo acredita como elemento de la Policía Municipal; una vez hecha la protesta de ley manifiesta: “ Comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria a fin de ratificar los sucesos que motivaron la(s) remisión(es) número(s) 24152, el Parte Informativo y el Informe Policial Homologado con número de folio C-4 6994 fechados hoy mismo, toda vez que presencié todos y cada uno de los hechos en ellos manifestados, reconociendo como mía la firma que calza la Remisión así como el Parte Informativo. Que es todo lo que tengo que manifestar”.

Siendo las 00:35 horas del día 05 de Junio de 2015, se suspende el procedimiento por un término de 3 horas debido a que el C. Marcos Nava Castillo presenta intoxicación etílica en tercer grado desprendido de la valoración médica realizada por el médico de turno.

Se reinicia el procedimiento siendo las 02:20 horas del mismo día mes y año.

**COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Marcos Nava Castillo, a quien se tiene presente físicamente, en la fecha y hora, haciendo de su conocimiento la detención que realizan los elementos de Policía Municipal, al ser detenido por ellos mismos, por tal razón se le hace saber su situación Jurídica así como los derechos que le corresponden dentro del presente procedimiento instaurado en su contra, por la(s) falta(s) cometida(s) al Bando de Policía y Gobierno además de que tiene derecho a ser asistido por un abogado o persona de su confianza o por el mismo si así lo desea; a lo que manifiesta que es su deseo defenderse por su persona de confianza de nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien se identifica con credencial para votar misma que se anexa en copia simple al presente procedimiento, con domicilio en \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, número \*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, de ocupación \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en los términos que señalan los artículos 59 y 60 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla. Así mismo a otorgarle su derecho a realizar su llamada telefónica, misma que no realiza. Acto continuo la suscrita funcionaria actuante procede a hacer saber las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran con falsedad tal y como lo establece el Artículo 254 el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifestando quedar entendido, así mismo, se le hace saber los beneficios que a su favor conceden los artículos 8°, 14, 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 70 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de aplicación supletoria, 59, 60,74 y 75 del Bando de policía y Gobierno del municipio de Atlixco, a lo que manifiesta quedar entendido, por lo que una vez tomada la protesta de ley, manifiesta el presente infractor, llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Atlixco, Puebla, con domicilio en \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, número \*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, estado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que percibe un ingreso variable, con grado de instrucción escolar licenciatura, que no ha estado detenido, que si es afecto a consumir bebidas embriagantes, que no es afecto a consumir drogas o enervantes y con relación a los hechos que se le imputan DECLARO: Yo salgo de la concha porque tuvimos reunión a las ocho de la noche me voy a San Jerónimo Caleras, a dejar a unos compañeros que estuvieron en la reunión acepto y estoy consciente que me tome un mezcal en cuanto yo dejo a mis compañeros a la altura de Huilotepec me estaba siguiendo una camioneta y no le hice caso, yo vengo a mi dirección por lo que es la parte de Aurrera y me incorporo en la quince, llego a un puesto de un negocio de tacos, cuando ingreso a los tacos me baje sin que nadie absolutamente me dijera nada, entre al local ingrese al sanitario y en el baño entraron muy prepotentemente los policías y les pregunte cual era el motivo de mi detención o porque me seguían nunca me dijeron porque nunca me presentaron una orden simplemente me empezaron a agarrar y me empezaron a subir yo me resistí dentro del local donde mi amigo Gaudencio me estaba esperando, donde yo ingreso y les pregunto porque me detienen, en ningún momento me dijeron porque me detenían ni nada, en ese momento que me hubieran detenido me paro, al yo resistirme porque no sabía quiénes o porque me iban a llevar, en ningún momento me llevaron con el médico legista, no me hicieron examen no me llevaron porque dicen que desde un principio me encontraron en estado de ebriedad, porque dicen no lo sé porque nunca me hicieron ningún examen, nunca me comprobaron nada cuando ellos me toman de la manera más violenta, amenazándome y diciéndome ahora si ya te cargo la chingada cabron ahora sim ya valiste a ver cómo te sales de esta y yo les reitero mi pregunta y cuál es el motivo por cual me van a detener o querer llevar en ningún momento me dijeron nada, me golpearon aquí están las pruebas de como con sus macanas me pegaron en las manos en los brazos, en la cara, tengo la nariz desviada y en ese momento por más que quise defenderme o poder salirme de sus manos no pude porque ya me tenían en la camioneta pisándome sin derecho a una explicación y hasta ahí, otra cosa ingresando aquí al ministerio público o, la comandancia o las oficinas o barandilla me golpearon diciéndome que yo de aquí ya no salía. Es todo lo que tengo que declarar.------**

Elba Betzabeth Córdova Campos manifiesta: me gustaría que pasaran a declarar donde fue detenido el señor \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* y \*\*\*\* \*\*\*\*\*\* que fueron quienes presenciaron el arresto en su local ellos son los dueños de la taquería. Es todo.---------------------------------------

En virtud de la petición formulada en el párrafo anterior con fundamento en los artículos 14, 148, 154 y demás relativos aplicables al código de procedimientos en materia de defensa social en relación con el artículo 74 fracción III del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Atlixco procédase a recibir los atestos de las personas que han sido señaladas para tal efecto con los requisitos que marcan los dispositivos legales anteriormente invocados.--------------------- **\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* quien manifiesta que no tiene amistad es cliente, que no tienen motivos de odio o rencor con los policías ninguno, yo vengo a declarar lo que vi se identifica con credencial para votar misma que se anexa en copia simple con domicilio en \*\*\*\*\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\*\* número \* de \*\* \*\*\*\* de edad, ocupación \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien manifiesta: El señor iba a comer unos tacos, el señor Marcos iba del otro lado de la calle 13 poniente a dar la vuelta en el retorno en un atos negro encontrándose con la patrulla, se estaciono enfrente de mi taquería, la patrulla se paró enfrente de mi taquería agarraron y se empezaron a decir de cosas, empezaron a hablarse bien para posteriormente a llevar más la vos ambos el señor Marcos le dijo al señor policía que iba a llamar a un licenciado contestando el policía llámale a quien quieras la autoridad es la autoridad, levantando la vos más fuerte, entonces el señor se metió en la taquería, y como ya se habían levantado las voces más fuerte el señor policía pidió apoyo llego el apoyo y dijeron que iban a entrar por él a un lugar público que no había problema entraron por el aproximadamente ocho elementos ahí lo agarraron le hicieron bolita uno le torció el cuello sujetándolo y en ese momento el testigo se sujeta la cabeza con la mano derecha, que hasta mi parrilla descompusieron lo sacaron para afuera forcejeando en la banqueta ahí lo tiraron lo querían esposar seguían esposando un elemento le puso la cara contra el piso y el potro le pagaba de puñetazos en el brazo en este momento el testigo simula el golpe, me dejo sus celulares el señor y llame a sus familiares. Es todo lo que tengo que declarar.------------------------------------------------------------**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien manifiesta que no tiene amistad, que no tiene motivo de odio o rencor con os policías quien se identifica con credencial para votar, con \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, ocupación \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien manifiesta: yo me di cuenta cuando el joven Marcos Nava llego a la taquería se estacionó y a esas horas se le cruzo la patrulla se salió su mascota, se agacho de la patrulla se alzó y se gira dónde estamos nosotros, llegaron como 5 o 6 patrullas el joven estaba adentro se metieron a la altura de la cortina en la 14 poniente y 13 sur está la banqueta y el local llegaron los señores oficiales y les pregunte que se pueden meter al local y me dijeron que si porque era público se metieron y sacaron de un lado del baño al joven Marcos entre todos lo sacaron del cuello, la señorita oficial les saco unas fotos y cuando lo sacaron lo sacaron a forcejones y yo me orille a un lado del horno afuera de la banqueta ahí lo tiraron y le pusieron la rodilla volvía a levantar la cabeza y lo volvían a presionar con la rodilla la cabeza a la banqueta y uno de los oficiales le empezaba a dar los puñetazos en el brazo, fue cuando le pusieron las esposas lo levantaron lo subieron a la patrulla yo le pedí los celulares y lo que eran las llaves en eso se retiró la patrulla y se vinieron para acá. Es todo lo que tengo que manifestar.----------------------------------------------------------**

**DETERINACIÓN.- La suscrita funcionaria actuante con las facultades que me confieren los artículos del 35 al 36, 48 y 49 y demás relativos de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, con la(s) remisión(es) presentada(s) por la Policía Municipal, considerando la(s) declaración(es) del C. Marcos Nava Castillo, el dictamen médico practicado, el Parte Informativo, el Informe policial Homologado, se concluye que con su conducta infringió lo dispuesto por el(os) artículo(s) 28 Fracción I, 30 Fracción II y 31 Fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, que a la letra señala “Realizar escandalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público; Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos, manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancias psicotrópicas u otras sustancias que causen efectos similares”. En el caso que nos ocupa la conducta desplegada por el infractor, encuadra en la primer falta que establece el artículo 28 fracción I del ordenamiento anteriormente invocado, en virtud del señalamiento realizado por los policías captores en el parte informativo rendido a esta autoridad y que fue ratificado por dichos elementos pues los mismos manifiestan las circunstancias a alta velocidad del vehículo atos color negro placas TPX4477, cuyo conductor, hoy presunto infractor reacciono con, la conducta que del mismo parte refiere, aunado a esto el dicho de los testigos señalan que el presunto infractor arribo a su negocio de tacos en un vehículo atos de color negro, resistiéndose en el local comercial con giro de comercio de tacos a los policías captores con lo que se alteró el orden y la tranquilidad de las personas en el lugar público vulnerando así la fracción II del artículo 20 del multireferido Bando finalmente aunado a la manifestación realizada por los policías captores en donde señalan que el presunto infractor conducía un atos de color negro a alta velocidad, poniendo en peligro a unos transeúntes que por poco atropella se corrobora que conducía en estado etílico con la valoración médica que fuera realizada al C. Marcos Nava Castillo por el médico del turno doctor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* presentando tercer grado de intoxicación etílica, no pasando desapercibido por esta autoridad que de la misma declaración realizada por el presunto infractor reconoce que ingirió mezcal, con lo que se corrobora la última falta por la cual dicho ciudadano fuera remitido a esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 49 del Bando de policía y Gobierno, se determina imponer, una multa de 100 días de salario mínimo vigente en la región o un arresto de 36 horas, misma que deberá cumplir en el área preventiva de estas instalaciones, cumplidos cualquiera de los dos extremos procédase a poner en libertad al infractor.**

**Así lo resolvió y firma la Abog. Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del Tercer Turno del municipio ante la Secretaria que autoriza y da fe Abog. Martha Yanin Márquez Escobedo Notifíquese Personalmente a las partes y a través de la boleta de arresto a la barandilla de esta comandancia. CUMPLASE.**

**RAZON.- Notificado que fue el infractor, se procede a ordenar el archivo del, presente procedimiento sumario, como asunto totalmente concluido, firmando al calce los que intervinieron siendo las 03 horas con 30 minutos del día 04 de Junio del 2015. DOY FE.**

**Fausto Silvestre Martínez policías Gabriela Mendoza Galván**

**Alba Batzabeth Córdova Campos.**

**Persona de Confianza**

**Marcos Nava Castillo.**

**Infractor.**

**Gaudencio Tirado Velazco testigos Raúl Tirado Velazco**

**ABOG. Lucila Gutiérrez Hernández Abog. Martha Yanin Márquez**

**Escobedo**

**Juez Calificador Tercer Turno. Secretaria que autoriza.**

**­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­**

**g).-** **BOLETA DE ARRESTO.**

Expediente número 259/2015/3°

Infractor(es): Marcos Nava Castillo.

Siendo las 03:30 horas del día 05 de Junio de 2015, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo cuarto de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 43 y 74 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, la que suscribe Abogada Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del Tercer Turno, procedo a notificarle de manera personal en la barandilla de la comandancia de Policía del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, sito en plaza de armas número uno, Colonia Centro de esta Ciudad, al Oficial de Barandilla C. Agustín Pérez Ortega, que la sanción impuesta al(os) infractor(es) arriba indicado(s), arriba indicado(s), infractor(es) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, quien(es) fue(ron) remitido(s) mediante la(s) remisión(es) 24152 es el pago de una multa de $6,600.00 o un arresto de 36 horas , el cual compurgara su arresto en el área de seguridad, salvo pago de multa o hasta el cumplimiento del mismo arresto el cual inicia a las 00:00 horas del día 05 de Junio de 2015 y finalizara a las 12:00 horas del día 06 del mismo mes y año, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ABOG. LUCILA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

JUEZ CALIFICADOR TERCER TURNO

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**h).-** **REGISTRO DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA EMITIDO POR CRUZ ROJA MEXICANA** **DE FECHA 05-06-15 QUE LE FUE REALIZADO AL QUEJOSO.**

Se anexa la documentación señalada en los incisos inmediatos anteriores al presente expediente para que surta sus efectos legales procedentes.--------------------------------------

**X.-** Con fecha treinta de Junio del año dos mil quince comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **policía FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ** quien se identifica con gafete de trabajador número 5142 expedida por el H. Ayuntamiento e Atlixco, Puebla; en la cual consta su nombre y fotografía coincidiendo esta última con todos y cada uno de sus rasgos fisonómicos, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta el C. Marcos Nava Castillo a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que el día 4 de Junio del año 2015, al circular por 11 poniente y 7 sur como a las 22:25 horas de la misma fecha pasa un vehículo a alta velocidad, por poco atropella a unos transeúntes que se encontraban en dicha calle, de inmediato procedemos a darle alcance hasta que en calle 13 poniente con 11 sur y calzada del Carmen de la Colonia Álvaro Obregón se detiene el vehículo, de inmediato procedo a dirigirme hacia dicho conductor a bordo de un vehículo Atoz de color negro con placas \*\*\*\*\*\*\*\* del Estado de Puebla, en donde al cual le menciono que porque conducía con alta velocidad, pero ante todo eso me identifique con dicho conductor como policía tercero de nombre Fausto Silvestre Martínez en ese momento dicho conductor se baja mencionando que “que chingaos me importa que seas policía, eres un pendejo” retándome a golpes y que me sacara el uniforme para que me rompiera la madre y procedía diciendo que “no saben con quien se meten ya que estoy bien parado con el Lic. Machuca” mencionándole lo que estaba haciendo era una falta administrativa por el Bando de Policía y Gobierno Municipal y así mismo le di a conocer los artículos 28 fracción I, 30 fracción II y 31 fracción IV, pero el procedía retándome a golpes y a la vez empujándome agresivamente y encontrándose en estado de ebriedad y con aliento alcohólico de inmediato solicite el apoyo de otros compañeros para proceder el arresto, llegan mis compañeros se procede el arresto, en la banqueta de la calle de la 13 poniente a un costado de la taquería que se encuentra en la misma calle, antes de proceder el arresto se le da a conocer sus derechos constitucionales de acuerdo al artículo 20 apartado B constituidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago mención que en arresto opuso resistencia pateándome y manoteándome y a la vez mencionando que esto me iba a costar caro y que en 24 horas estaba dado de baja y que soy un policía muerto de hambre, y que era el quien pagaba mi salario, se procede a abordarlo a la patrulla P-51 y se traslada a comandancia durante el traslado es escoltado por mi compañera policía Gabriela Mendoza Galván con clave 10728, al llegar a comandancia mi compañero me manifestó que el infractor durante el traslada se venía golpeando la cara sobre la batea de la patrulla y así mismo se procede a poner a disposición ante el juez calificador del tercer turno la Lic. Lucila Gutiérrez Hernández por los artículos ya antes mencionados y así mismo fue diagnosticado por el doctor de guardia \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* diagnosticando que tenía un grado de intoxicación etílica en tercer grado, hago mención que únicamente dicho infractor se encontró todo el tiempo en la sala del oficial de barandilla que en ningún momento se le lastimo o se le ofendió gozando de los privilegios como ciudadano y posterior llego una persona del sexo femenino preguntando que quien había realizado el arresto, en esos momentos yo le pregunto ¿que quien era? Mencionando dicha femenina que era Abogada y que nunca presento una cedula profesional que le diera el derecho como abogada o licenciatura en Derecho, cuando yo hacia ella me identifique con mi gafete expedido por la Dirección de Seguridad Publica y así mismo dicho infractor quien dijo llamarse Marco Nava Castillo de \*\* años de edad, estuvo presente con sus padres, por tal motivo ofrezco pruebas como se encontraba dio infractor en la sala del oficial de barandilla, así como también presentare dos testigos de la policía de seguridad y vigilancia de la colonia Álvaro Obregón mismos que estuvieron en el lugar de los hechos. Quiero agregar que la calle que el quejoso menciona la 3 Poniente no existe de la Colonia Álvaro Obregón, y que en ningún momento se realizó la detención en la calle 7 sur y 9 sur de la 13 poniente como menciona que lo dejamos que se fuera; y que durante el arresto y el traslado no se le golpeo como el quejoso lo menciona. En este momento exhibo tres placas fotografías en impresión simple. Que es todo lo que tengo que manifestar**.**---------------------------------------------------------- Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-----------------

**XI.-** Así mismo y en el mismo acto presenta ante este Consejo de Honor y Justicia la siguiente documentación:

**a).-** Una hoja tamaño carta en la cual están impresas tres fotos a color en las cuales se aprecia en la primera de ellas a cuatro personas de pie al frente de una persona sentada en una silla misma que no se aprecia quien es, en la segunda fotografía se aprecia al quejoso C. Marcos Nava Castillo sentado en una silla de plástico de color blanca haciendo una señal con el dedo pulgar, en la tercera y última se aprecia al quejoso de pie al parecer siendo revisado por un elemento del sexo femenino de la Cruz Roja Mexicana; estas fotos fueron tomadas en el interior de la comandancia de la Policía Municipal de Atlixco, Puebla.

**b).-** **Parte Informativo de los hechos dirigido al Abog. Jorge Gutiérrez Ramos Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal** de los hechos suscitados el día 04-06-2015, signado por los C.C. Policía 3° Fausto Silvestre Martínez, Policía Gabriela Mendoza Galván. Que a la letra dice:

**ABOG. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS**

**SINDICO MUNICIPAL**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO PUEBLA.**

**PRESENTE.**

**ASUNTO: PARTE INFORMATIVO.**

**ATLIXCO, PUEBLA, A 04 DE JUNIO DE 2015.**

**POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ INFORMO LOS HECHOS SUSCITADOS DE LOS HECHOS DE UNA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL C. MARCOS NAVA CASTILLO PRESUNTO INFRACTOR MISMO QUE FUERA REMITIDO MEDIANTE LA REMISIÓN NÚMERO 24152 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2015, QUIEN SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA JUEZ DEL TERCER TURNO ABOG. LUCILA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACC. I 30 FRAACC.II Y 31 FRACC.IV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, ASÍ MISMO SE ANEXÓ DICTAMEN MÉDICO REALIZADO POR EL MÉDICO \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* DIAGNOSTICANDO POR CLÍNICA UN TÉRMINO DE RECUPERACIÓN DE SEIS HORAS YA QUE PRESENTABA INTOXICACIÓN ETÍLICA EN TERCER GRADO; ES EL CASO QUE LA JUEZ DEL TERCER TURNO TIENE PRESENTE AL PRESUNTO INFRACTOR Y A LA PERSONA QUE ASEGURO SER ABOGADA NO PRESENTANDO DOCUMENTO ALGUNO QUE LA ACREDITE COMO TAL, PIDIÉNDOLE QUE LO DECLARARA PARA PODERSE RETIRAR Y EL PRESUNTO INFRACTOR MOSTRÁNDOSE AGRESIVO Y HACIENDO CASO OMISO DE LA VALORACIÓN MÉDICA REALIZADA Y A PETICIÓN DE LA \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* PRESUNTA ABOGADA GIRA BOLETA DE RECUPERACIÓN POR ENCONTRARSE EN INTOXICACIÓN POR UN TÉRMINO DE TRES HORAS CUANDO EL MÉDICO POR SU INTOXICACIÓN AGRESIVIDAD RECOMENDÓ SEIS HORAS, ORDENANDO AL OFICIAL DE BARANDILLA AGUSTÍN PÉREZ ORTEGA NO INGRESARLO AL ÁREA PREVENTIVA, PUDIENDO SE DEJARA EN UNA SILLA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA COMANDANCIA, CORRIENDO EL RIESGO ASÍ COMO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA, MÍA Y LA DE MIS COMPAÑEROS Y OMITIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ÁREA PREVENTIVA MANIFESTANDO SER ELLA QUIEN LO CUSTODIARÍA SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ, NO QUIERO HACER PASAR POR DESAPERCIBIDO QUE LA C. ALBA BETZABETH CÓRDOVA A MANERA DE PREPOTENCIA Y ALTERANDO EL ORDEN DE ESTAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL ESPECIFICANDO QUE ERA UNA ACTIVISTA, MISMA QUE COMO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE ANTE LA C. JUEZ SE PRESENTÓ COMO DEFENSOR JURÍDICO DEL INFRACTOR NO PRESENTANDO CEDULA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARSE COMO TAL, SUGIRIENDO LA JUEZ QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE PRESENTE COMO PERSONA DE CONFIANZA OLVIDÁNDOSE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD YA QUE NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO MISMO CUANDO NOS PRESENTAMOS COMO POLICÍAS A PRENSORES ESPECIFICAMOS NOMBRE, GAFETE Y GRADO QUE NOS ACREDITA COMO ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, AHORA BIEN QUIERO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN TODO MOMENTO ESTUVIERON PRESENTES DENTRO DE ESTA COMANDANCIA SUS FAMILIARES SIENDO APROXIMADAMENTE CINCO PERSONAS PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL TURNO Y OMITIENDO UNA VEZ MÁS LA JUEZ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN DENTRO DEL ÁREA DE BARANDILLA AL MOMENTO DE DESARROLLARSE EL PROCEDIMIENTO Y AL CONCEDERLE EL USO DE LA VOZ LA PERSONA DESIGNADA COMO DE CONFIANZA PRESENTA DOS TESTIGOS CUANDO NO TIENE FACULTADES PARA HACERLO YA QUE COMO HA QUEDADO ASENTADO ÚNICAMENTE SE PRESENTÓ COMO PERSONA DE CONFIANZA DEL PRESUNTO INFRACTOR Y NO SIENDO EL QUIEN LOS PRESENTE INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO NO SE NOS TIENE PRESENTES AL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN NI DEL PRESUNTO INFRACTOR NI DE LA PERSONA DE CONFIANZA NI DE LOS TESTIGOS DEJÁNDONOS EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS PREGUNTAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS Y NO SEAN TOMADOS COMO TESTIGOS ALECCIONADOS, TODO ELLO ME CONSTA PORQUE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO LEÍMOS EL PROCEDIMIENTO MAS NO ESTUVIMOS PRESENTES, AHORA BIEN DICHO INFRACTOR PODRÁ PRESENTAR PRUEBAS INSTRUMENTALES POSTERIOR A LA ESTANCIA CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA ES POR ELLO QUE EXPONGO Y RATIFICO LOS HECHOS Y LA ACCIÓN DEL EVENTO DE LA FECHA MENCIONADA.**

**c).-** Informe Policial Homologado con número de folio 6994 de fecha 04 de junio del 2015.

**d).-** Parte Informativo de la misma fecha dirigido a la Lic. Lucila Gutiérrez Hernández en su carácter de Juez Calificador del Tercer Turno, signado por los policías mencionados en el inciso b inmediato anterior.

**e).-** Dictamen Médico expedido por el Dr. Laurent J. Pastor Téllez, médico adscrito a la comandancia de policía municipal, mismo que se transcribe:

**JEFATURA DE POLICIA TRANSITO Y VIALIDAD**

**DICTAMEN MEDICO**

**2014-2018**

**Nombre:** Marcos Nava Castillo

**Fecha de nacimiento:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* **Edad:** \*\* Sexo: \*\*\*\*\*\*\*\*\* **Domicilio:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**Fecha:** 04-06-15 **Hora:** 23:30

**Hora de Notificación:** 23:15 **Persona que notifico:** Oficial de Guardia

**Medico de Turno:** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Ced. Prof. \*\*\*\*\*\*\*\*\*

**PADECIMIENTO ACTUAL:**

Síntomas: Dolor:  Deformidad:  Incapacidad Funcional:

Fecha y Hora del último alimento **03-06-15 23:00**

**EXPLORACIÓN FÍSICA**

TA: **110/70** FC: **89**  TEMP: **36.1** RES: **20**

Palidez de tegumentos: **NO** Estado de conciencia: **Consiente, eufórico, intranquilo, no cooperador**

CRANEO: Pupilas ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­anisocorias-**isocoricas, normoflexicas**-reflejo ausente en:

TORAX: Dolor de arco costal (si **no**) cual:­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_ Anormalidades en campo pulmonar: **Normal**

Dificultad respiratoria: (si **no**) área cardiaca: **Sin agregados patologicos**

ABDOMEN: Peristalsis (**si** no) Datos de irritación peritoneal (si **no**)

Hepatomegalia (si **no**)

Contusión abdominal (si **no**)escoriaciones en abdomen (**si** no)Dolor a la puño percusión renal(si **no**)Dolor a la presión de columna vertebral(si **no**) sitio:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXTREMIDADES: Moviliza las 4 extremidades (**si** no) cuales no:­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hay sensibilidad en las 4 extremidades (**si** no) cuales no:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Reflejo rotuliano (**si** no) Y­­­\_\_\_D\_\_\_ Babinsky (si **no**)(ID)Acortamiento piernas (si **no**)(ID)

Pulso **Presente** Periférico

Anormal: **PRESENTA DERMOABRASIÓN EN ABDOMEN, TÓRAX, HOMBRO DERECHO, ESPALDA (3), DERMOABRASIÓN EN MUÑECA DERECHA, PRESENTA DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, PRESENTA CONTUSIÓN EN PARPADO DERECHO, NARIZ Y MANDIBULAR LATERAL DERECHA, HAY QUE DESCARTAR FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA.**

GRADO DE INTOXICACION ETILICA: **GRADO III**

USO DE ENERVANTES: (si **no**) cual\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ANTECEDENTES:

Diabético (si **no**) Hipertenso (si **no**) Desnutrido (si **no**) Cardiopatía (si **no**) Epilepsia (si **no**) Patología neurológica (si **no**) Patología Psiquiátrica (si **no**)

Medicamento que está tomando: **NINGUNO**

Alérgicos: **NEGADO**

POSIBILIDADES

DIAGNOSTICAS: **INTOXICACIÓN ETÍLICA GRADO III PRESENTA DERMOABRASIONES, DESCARTAR FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA**

RIESGO PARA SU INGRESO A ARRESTO: **NINGUNO APARENTE**

PLAN A SEGUIR: **Ingreso a arresto**. Traslado a hospital municipal. Permanece fuera:

Cuidados durante el arresto: Observación frecuente Cabo de Turno. **NINGUNO**

Notificación a Ministerio Público (si no)

Motivo de Notificación:

Horas de recuperación: **SEIS HORAS**

Firma del médico:

Hora de término de revisión y notificación a barandilla: 23:47

Firma del responsable de Barandilla: AGUSTIN PEREZ ORTEGA.

Documentales que se agregan y obran en el presente expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales procedentes y se norme el criterio de los integrantes de este Consejo de Honor y Justicia.----------

**XII.-** Con fecha treinta de Junio del año dos mil quince comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **policía GABRIELA MENDOZA GALVÁN** quien se identifica con Credencial de Elector con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* expedida por el Instituto Federal Electoral; en la cual consta su nombre y fotografía coincidiendo esta última con todos y cada uno de sus rasgos fisonómicos, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta el C. Marcos Nava Castillo a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que mi compañero de nombre Fausto Silvestre Martínez y yo nos encontrábamos a bordo de la unidad P-51 circulando en la 11 poniente con 7 sur, cuando de repente pasa un Atoz color negro a exceso de velocidad, eran aproximadamente las 22:30 horas, en la esquina de la 7 y 9 sur dos personas iban a travesar la calle, por lo que se le da alcance al vehículo hasta que se detuvo en la 13 poniente con 9 sur frente a una taquería, al momento en que se detiene el vehículo el compañero Fausto Silvestre Martínez se baja a entrevistar al joven el cual seguía en el interior de su vehículo mi compañero Fausto se acerca y le pregunta que cual era su prisa a lo que el joven le contesta que “chingados te importa” en ese momento volteo y veo que tengo carros estacionados atrás de la patrulla queriendo pasar por lo que abordo la unidad para estacionarla para que los vehículos pudieran transitar, al momento de bajar de la unidad escucho que mi compañero Silvestre les pregunta a los dos jóvenes que se encontraban en la taquería que si conocían al hoy quejoso, a lo que ellos no respondieron nada, así mismo el joven menciona a los dos masculinos de la taquería que era socio por lo que los dos jóvenes se empezaron a reír y al acércame con el compañero, el joven estaba agrediendo verbalmente a mi compañero le decía que “todos los policías eran unos pendejos, muertos de hambre ya que con el dinero que el pagaba de sus impuestos lo mantenía a mi compañero y a su familia, y también dijo los policías eran unos rateros y pendejos” a lo que el compañero Fausto Silvestre Martínez le contesta “que él no vive de sus impuestos ya que como todo ciudadano los policías también los pagamos” el joven se pone muy altanero y prepotente que llego el momento en que le dijo el compañero “quítate el uniforme para que te dé en la madre”, así mismo el compañero pide apoyo, el compañero le dijo que no hacía falta que se quitara el uniforme, que si el joven quería lo podía hacer en ese momento ya que el joven expuso que no se iba a meter en problemas pegándole a un disque oficial que no valía nada, el joven entra a la taquería da apenas unos tres pasos y vuelve a salir inmediatamente y seguía de altanero amenazándonos, por lo que mi compañero le volvía a comentar que lo tenía que acompañar a la comandancia y el joven pregunto “que porque que no había cometido nada, el compañero le dijo que lo tenía que acompañar, puesto que el joven iba a exceso de velocidad y se encontraba en estado de ebriedad por lo que el joven lo negaba diciendo que no iba en estado de ebriedad y mucho menos a alta velocidad que él así manejaba su vehículo, al momento del arresto el joven empezó a forcejear con mi compañero afuera de la taquería, en ninguno momento se le golpeo, al momento del arresto el joven no se dejaba esposar, puesto que ya se le había dicho él porque del arresto, seguía oponiéndose al arresto y en ningún momento se hizo el uso de la fuerza, seguía agrediéndonos por lo que mi compañero Silvestre logra asegurarlo y yo le daba seguridad perimetral cabe resaltar que el aseguramiento fue fuera de la taquería, en ese momento llegan mis compañeros a bordo de tres patrullas los cuales solo nos dan seguridad perimetral ya que nosotros ya teníamos al joven asegurado, al momento que subimos al joven a la patrulla le habla a dos jóvenes que estaban en dicho establecimiento y les hace entrega de sus pertenencias, el compañero Fausto que es el conductor de la patrulla se sube a manejar y yo voy en la parte de atrás en la batea custodiando al quejoso, el joven empieza a decir que ya nos cargó la verga porque no sabemos con quién nos estamos metiendo, que tenía paro de Machuca y se los va a cargar la verga, por lo que se le dijo que guardara silencio a lo que el contesto ”no me importa la declaración que den ustedes porque yo voy a negar todo” a lo que por consiguiente se empieza a golpear en la batea de la patrulla ya que venía sentado pegado al medallón se empieza a golpear de ambos lados y de frente con la patrulla, manifestando que esas iban hacer sus pruebas para acusarnos de abuso de autoridad, no se le menciono nada y así fue el traslado hasta la comandancia; al ingresar a la comandancia se encuentra el medico en turno para un dictamen médico, ya en la valoración el medico en turno dice que debe tener seis horas de reposo para poder rendir su declaración, así mismo se pasa en barandilla para que proporcionara sus generales, minutos después llega una femenina mencionado que era activista y posterior diciendo que era su abogada la cual no mostro ninguna cedula para comprobar que era abogada, ingresa a hablar con la Lic. Lucila Gutiérrez Hernández sin saber que le dijo, pero minutos después sus familiares alrededor de cuatro personas incluyendo a su licenciada se encontraban en el interior de la comandancia ya que se le había dado al joven un trato especial no permitiendo que ingresara al área preventiva o de recuperación, quedándose el joven sentado en una silla en el interior de comandancia enfrente de barandilla en compañía de sus familiares, posterior sale la Lic. Lucila y comenta que el joven solo iba a estar en recuperación tres horas para poder rendir su declaración porque estaba en estado de ebriedad, haciendo caso omiso a lo que el medico había comentado, en el transcurso de pasar las horas hasta que declarara, mi compañero y yo no nos retiramos estábamos afuera de la comandancia, a lo que la licenciada del joven seguía en platica con la licenciada Lucila, pasaron sus tres horas de recuperación que la licenciada Lucila le había dado y en ningún momento la Lic. Lucila nos llamó a declarar, el joven declaro ante la Lic. Lucila estando presente su licenciada, posteriormente ingresan dos jóvenes diciendo que eran los testigos del quejoso, tomándoles la declaración a los jóvenes sin estar presentes mi compañero y yo, argumentando el quejoso en ese momento a su abogada que iba a negar todo lo que nosotros habláramos, posteriormente le notifico la juez que tenía que pagar una multa o 36 horas de arresto por lo que procedieron a pagar la multa, al momento de retirarse mi compañero y yo nos encontrábamos elaborando un escrito en la computadora y no levantamos la cara para verlos retirarse; considero importante manifestar que la seudo abogada que lo represento al joven quejoso nunca acredito su personalidad como tal y solo quedo asentado como persona de confianza. Así mismo manifiesto que presentare a mis testigos ante esta autoridad cuando me lo requiera. Que es todo lo que tengo que manifestar**.**------------------------------------------

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-----------------

**XIII.-** Con fecha veintiséis de julio del dos mil quince se lleva a cabo la presentación del segundo testigo del quejoso de nombre **C. \*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*** previa identificación**,** quien comparece a las once horas con veintiséis minutos y declara: “Quiero manifestar que el día 4 de Junio entre las 10:30 a 11:00 de la noche aproximadamente, llego el señor Marcos Nava Castillo por una orden de tacos, se metió al baño a lavarse las manos, en ese momento llego una patrulla en la cual iba el señor Fausto Silvestre Martínez y la señorita Gabriela Mendoza Galán, en ese momento le dijeron que saliera que lo iban a detener que venía en exceso de velocidad a los cual les dijo que ya lo habían detenido antes y que lo habían dejado sin problema, pero en ese momento que se da la vuelta el señor Marcos y en ese momento llegaron aproximadamente entre 5 o 6 patrullas y que se lo iban a llevar detenido, el señor Marcos se refugió hasta donde está el baño, diciéndolo los policías que se iban a meter por lo que les dije que no porque es propiedad privada, diciendo que no importaba que era un lugar público, llegando entre 8 o 9 policías y se metieron fueron a traer al señor Marcos Nava hasta el baño zangoloteándolo, lo sacaron y lo golpearon, al momento que le iban a poner las esposas le pegaron en el brazo y en la cabeza con la mano y la macana, lo subieron en la patrulla y lo siguieron golpeando, diciendo los oficiales que se lo iban a llevar, cabe mencionar que lo tiraron en la acera en la banqueta y lo agarraron entre todos ahí, desde el momento que lo agarraron lo empezaron a golpear; quiero agregar que los policías todavía pasa y en ese tramo tocan la torreta muy fuerte, dan arrancones y burlándose; por lo que temo por mi seguridad, bienes y mi familia de que les vaya a pasar algo. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. ---------------------------------------------------------------------

**XIV.-** Los anteriores medios de prueba debidamente valorados y concatenados hacen probable la responsabilidad de los elementos **POLICIAS MUNICIPALES FASTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVAN**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla;como presuntos responsable de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 Fracción I, VI, VIII, IX, XXVI, Artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, artículo 28 Fracción III, VIII, XX, XXVIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla;------------------------------

**Artículo 34.-** **Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública se sujetaran a las obligaciones siguientes:----------------------------------**

**Fracción I.-** **Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico** **y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.--------------------------------------------**

**Fracción VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.----------------------------**

**Fracción VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.-----------------------------------------------**

**Fracción IX.- Velar por las vidas e integridad física de las Personas detenidas**.**-----------------------------------**

**Fracción XXVI.-** **Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio.------------------------------**

**Artículo 76.-** **La actuación de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que las personas que las integren deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y las personas subordinadas.-------**

Así como lo dispuesto por el artículo 28 Fracciones III, VIII, XIII, XX, XXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; mismos que establecen lo siguiente: -----------------------------

**Artículo 28.-** **Los miembros del servicio, deberán cumplir con las siguientes** **obligaciones**.--------------------------

**Fracción III.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.--------------**

**Fracción VIII.-** **Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal.-----**

**Fracción XIII.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden Jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones.-**

**Fracción XX.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.--------------**

**Fracción XXVIII.-** **Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos.----------------------------------**

**Fracción XXXVIII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio.-------------------------------------**

En el presente caso es probable la responsabilidad administrativa imputable a los elementos, **POLICIAS MUNICIPALES FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, toda vez que de actuaciones se desprende que: **Realizan la detención del quejoso fundando su actuar en lo establecido por el artículo 28 Fracción I del Bando de policía Y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla; que a la letra dice: Realizar escandalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.**

**Artículo 30 fracción II.- Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos.-------------------------------------------------**

**Artículo 31 fracción IV.- Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares.----------------------------------------**

**Ya que refieren que el quejoso iba conduciendo un vehículo a alta velocidad y por poco atropella a unos transeúntes, dándole alcance hasta en 13 poniente con 11 sur de la colonia Álvaro obregón y se entrevista con el conductor (quejoso) C. MARCOS NAVA CASTILLO quienes se hacen de palabras y procede a arrestarlo trasladándolo a comandancia municipal de Atlixco, Puebla; así lo refieren en su Informe Policial Homologado de fecha 04-06-15.--------------------**

**En su declaración que hace el Policía Fausto silvestre Martínez ante el consejo de honor y justicia previo citatorio de fecha 30 de Junio del 2015 refiere lo mismo y agrega que solicita el apoyo de otros compañeros para proceder al arresto, llegan sus compañeros y se procede al arresto, en la banqueta de la calle de la 13 poniente a un costado de la taquería que se encuentra en la misma calle y lo trasladan a comandancia.**

**Ahora bien y en la idea de esclarecer los hechos se analiza la declaración de los testigos del quejoso y ambos refieren:**

**1.- Que el día de los hechos que nos ocupan al quejoso C. MARCOS NAVA CASTILLO lo detuvieron en el interior de la taquería que es propiedad de los testigos. Y no en la banqueta de la calle 13 poniente a un costado de la taquería que se encuentra en la misma calle.**

**2.- Que la detención la realizaron entre 8 y 9 elementos y no solo el policía 3° FAUSTO SILVESTRE MARTINEZ Y LA POLICIA GABRIELA MENDOZA GALVÁN como lo mencionan en su IPH**

**3.- Si bien es cierto que la taquería es un negocio de atención al cliente o ciudadanía** no es un lugar público **ya que el ARTÍCULO 4 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla; dice:**

**Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Atlixco, Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.**

**4.- En cuanto hace a las lesiones del quejoso, se desprende de la simple lectura del dictamen médico realizado por el doctor Laurent J. Pastor Téllez adscrito a la Jefatura de Policía Tránsito y Vialidad de esta ciudad de Atlixco, que contaba con diversas lesiones causadas por el exceso de la fuerza ejercida en su contra por los policías que lo detuvieron y cuyas lesiones las clasifica así: PRESENTA DERMOABRASIÓN EN ABDOMEN, TÓRAX, HOMBRO DERECHO, ESPALDA (3), DERMOABRASIÓN EN MUÑECA DERECHA, PRESENTA DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, PRESENTA CONTUSIÓN EN PARPADO DERECHO, NARIZ Y MANDIBULAR LATERAL DERECHA, HAY QUE DESCARTAR FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA.**

**XV.-** Con fecha once de Marzo del año dos mil quince **SE DECRETA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra de los elementos**, POLICÍAS 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y POLICIA** **GABRIELA MENDOZA GALVÁN** adscritos a la dirección de seguridad pública municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla.---------------------------

La conducta infractora que desplegaron los servidores públicos **POLICÍAS 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y POLICIA** **GABRIELA MENDOZA GALVÁN** se corrobora con la queja presentada el día siete de Abril del dos mil quince por el **C. MARCOS NAVA CASTILLO** y la testimonial a cargo de los C.C. \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*. Declaración que rinde plena prueba y refuerza lo declarado por el quejoso, quedando de manifiesto las omisiones en el procedimiento, así como las violaciones a los multicitados artículos de las leyes y reglamento mencionados en el cuerpo de esta determinación por parte de los servidores públicos **POLICÍAS 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y POLICIA GABRIELA MENDOZA GALVÁ**.----------------------------------------------------Por su parte los responsables ofrecieron pruebas que consideraron para su defensa tendiente a excluirlos de la responsabilidad que se les fincó con respecto a las infracciones cometidas, tal y como se desprende de actuaciones y de las declaraciones de hechos vertidas dentro del presente procedimiento y que han sido transcritas con anterioridad en la presente determinación.----------------

Por todo lo anterior se llega a la plena conclusión de que los servidores públicos involucrados, incurrieron en faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se demuestran los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa de los ahora responsables **C. POLICÍA 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y POLICIA GABRIELA MENDOZA GALVAN**, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla.------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**XVI.-** La responsabilidad administrativa se encuentra plena y legalmente probada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I del código de defensa social del estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con los mismos medios de convicción que han sido analizados en el considerando que antecede.--------------------------------

Por lo que esta autoridad considera que en su enlace natural y armónico la confesión vertida por los servidores públicos y el resto de pruebas hacen indudable la responsabilidad de los **C.C. POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN** la cual se tiene por demostrada y en la especie justipreciable no existe duda alguna que la conducta desplegada por los servidores públicos en su calidad de Policías Municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla. Implicó un acto u omisión en el abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y corresponde ahora determinar la sanción que debe imponérsele, siendo ésta una facultad de éste Órgano de Control, para lo cual habrán de seguirse los lineamientos contemplados en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:*

*I.- LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DICTEN CON BASE EN ELLA.*

*II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;*

*III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;*

*IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;*

*V.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;*

*VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES;*

*VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.--------------------------------------------*

**XVII.-** Por otra parte el **POLICÍA 3° FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ,** Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, es una persona del sexo masculino de \*\*\*\*\*\*\*\* años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, estado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, con grado de estudios superior, lo que lo hace consciente de sus actos; originario y vecino de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio particular en calle \*\*\*\*\*\*\* número \*\* de la Población de \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, Atlixco, Puebla; además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad.------

De igual forma la **C. GABRIELA MENDOZA GALVAN,** Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, es una persona del sexo femenino de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, estado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, con grado de estudios superior, lo que la hace consciente de sus actos; originaria y vecina de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio particular en calle \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* número \*\* de la localidad de Metepec de Atlixco, Puebla, de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad.------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto empleo, cargo o comisión; esta se conoció en el momento en que los **C.C. POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN** Policías Municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, se encontraba en horario de trabajo el día de los hechos que se les imputan a bordo de la PÁTRULLA NUMERO P-51 en la cual llegan al lugar a donde se encontraba el hoy quejoso.-------------------------------------------

Tocante a la reincidencia de los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** Policías Municipales adscritos a la dirección General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, dicho apartado se considera estéril para su estudio, toda vez que de los autos del expediente administrativo en estudio, no existe dato alguno que arroje dicho elemento; -------------------

Referente al monto del beneficio obtenido, por los involucrados se puede considerar que no obtuvieron beneficio económico alguno al no existir elemento de prueba en contrario; --------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla, violaron la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, específicamente el artículo 50 fracción I, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como lo dispuesto por el artículo 34 Fracción I, VI, VIII, IX, XXVI, ARTÍCULO 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, artículo 28 Fracciones III, VIII, XIII, XX, XXVIII, XXXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; por lo que se estima justo imponer a los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; como responsables sanción consistente en:----------------------

**ARRESTO POR 24 HORAS, MISMO QUE CUMPLIRÁN EN LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE POLICÍA MUNICIPAL SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, SE APERCIBAN DE NO COMETER NUEVAMENTE ESTE TIPO DE ACTITUDES PORQUE DE SER ASÍ SERÁN CESADOS SIN AGRAVIO DEL H. AYUNTAMIENTO** en términos del artículo 83 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Por lo expuesto y fundado se: --------------------

------------------------- **R E S U E L V E** ------------------------------------------------------------------------------------**Primero.-** Los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de infringir lo dispuesto por el artículo 34 Fracción I, VI, VIII, IX, XXVI, ARTÍCULO 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, artículo 28 Fracciones III, VIII, XIII, XX, XXVIII, XXXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla.---------------------------------------

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 83, 89 fracción II, IV, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Artículo 180, 183, 192, 193, 195 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; se impone a los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**, A CUMPLIR CON UN ARRESTO POR EL** **TÉRMINO DE 24 HORAS, MISMO QUE CUMPLIRÁN EN LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE POLICÍA MUNICIPAL SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, SE APERCIBAN EN PRIVADO DE NO COMETER NUEVAMENTE ESTE TIPO DE ACTITUDES PORQUE DE SER ASÍ SERÁN CESADOS SIN AGRAVIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTO SE LLEVARA A CABO POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO** en términos del artículo 83 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; **---------------**

**Tercero**.- Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla, se hace del conocimiento de los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla**;** que cuentan con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga su recurso de rectificación ante este Órgano de Control; -----------------------------

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta autoridad; y remitir copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que sea integrada al expediente laboral de los **POLICÍAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla; **Notifíquese** de manera personal la presente resolución al Director de Seguridad Publica y a los **POLICIAS FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** para que surtalos efectos legales correspondientes. --------------------Así lo proveen y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Atlixco, Puebla.------------------------- **Cúmplase**.---------------------------

Lic. Javier Castillo Moreno

Presidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Armando López Juárez

Vicepresidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Erik Cristian Santoyo Martínez

Secretario del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipio

C. Víctor Manuel Cortez Domínguez

Primer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Valentín Huerta Mejía

Segundo Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

Ing. Juan Enrique Calderón Lozada

Tercer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

Esta hoja forma parte de la resolución de fecha ONCE de MARZO del año dos mil dieciséis que corresponde al expediente número 21/2015 en contra de los Policías **FAUSTO SILVESTRE MARTÍNEZ Y GABRIELA MENDOZA GALVÁN,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla.